



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741- 435602014

Dagua, 08 de mayo de 2019

Señor:
NABOR JULIAN SANDOVAL
Predio Florencia, Vereda El Vergel
Calima El Darién, Valle del Cauca

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor NABOR JULIAN SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de La Cumbre - Valle, el contenido del Auto del 12 de diciembre del 2014 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**", expedido a su nombre dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-324-2014. Se adjunta copia íntegra en Dos (02) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados.

Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Cordialmente,

STEPHANY CHARRUPI
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Juan Camilo Restrepo Ordóñez – Contratista Judicante – Dar Pacífico Este

Archívese en expediente: 0741-039-002-324-2014.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables, dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 23 de 1.973, en su artículo 2º, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 8º de la Carta Política, consagra: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Constitución Política, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y en el artículo 80, consagra que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 24/11/2014, emitido por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, del cual se sustrae lo siguiente:



AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

Identificación del Usuario(s): Señor José Luis Perez P., propietario del predio y señor Nabor Julián Sandoval Solís, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 expedida en La Cumbre, quien manifestó ser el responsable de los hechos.

Objetivo: Emitir Concepto Técnico referente a Infracción Ambiental por las actividades de erradicación de árboles y rocería al interior de la franja forestal protectora de la quebrada La Cerbatana, en el predio La Florencia, de acuerdo con el informe de visita ocular presentado por funcionarios de la DAR Centro Sur.

Localización: predio denominado La Florencia, vereda El Vergel, en el municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca.

Antecedente(s): En atención a la denuncia presentada por el señor Vicente Jaramillo B., los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC, practicaron visita ocular al predio, con el fin de comprobar las actividades de aprovechamiento forestal y rocería, sin autorización de la autoridad ambiental.

Descripción de la situación: De acuerdo con el informe de visita realizada por los funcionarios, se verificó la erradicación de árboles aislados de la especie mano de oso (*Didymopanax morototoni*), guayabo (*Psidium guajava*), Yarumo (*Cecropia sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*) y una mata de caña brava (*Gynerium sagittatum*), al interior de franja forestal protectora de la Quebrada La Cerbatana, en un área superior a los 100m².

Objeciones: N. A.

Características Técnicas: En las actividades de rocería se presenta pérdida de cobertura vegetal, mediante la eliminación de rastrojos bajos y bejucos, lo cual puede ocasionar disminución de la biomasa vegetal, alteración de la calidad del paisaje, modificación del hábitat para la fauna silvestre, la inducción o aceleración de procesos erosivos y la alteración de la calidad y cantidad de agua.

La tala de árboles puede provocar la deforestación, que es la transformación de un área de bosque en terrenos con poca vegetación. Las plantas crean oxígeno y absorben los gases de efecto invernadero; por lo tanto, la erradicación de árboles fomenta el calentamiento global, alterando la capacidad de los organismos para sobrevivir en un ecosistema. La tala de árboles también implica la pérdida del hábitat de especies animales, deteriorando los ecosistemas.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993 y Acuerdo No. 18 del 16/06/1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones: Con base en los documentos aportados, se concluye que en el predio denominado La Florencia, vereda El Vergel, en el municipio de Calima El Darién, se desarrollaron actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados y rocería, sin autorización de la autoridad ambiental, lo cual constituye una infracción en contra de los recursos naturales.

Recomendaciones:

- Abrir investigación y Formular cargos a los señores José Luis Perez P., propietario del predio y Nabor Julián Sandoval Solís, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 expedida en La Cumbre, por infracción en contra de los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1333 de 2009

sp



AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN al señor **JOSE LUIS PEREZ PEREZ**, en calidad de propietario del predio denominado La Florencia, ubicado en la vereda El Vergel, en jurisdicción del municipio de Calima El Darién y al señor **NABOR JULIÁN SANDOVAL SOLÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.341.211 expedida en la Cumbre, por infracción en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS al señor **JOSE LUIS PEREZ PEREZ**, en calidad de propietario del predio denominado La Florencia, ubicado en la vereda El Vergel, en jurisdicción del municipio de Calima El Darién y al señor **NABOR JULIÁN SANDOVAL SOLÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.341.211 expedida en la Cumbre, por:

- La erradicación de árboles aislados de la especie Mano de oso (*Didymopanax morototoni*), Guayabo (*Psidium guajava*), Yarumo (*Cecropia sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*) y una mata de Caña Brava (*Gynerium sagittatum*), al interior de franja forestal protectora de la Quebrada La Cerbatana, en un área superior a los 100m².

PARAGRAFO: Por el desarrollo de dichas actividades se configura infracción a los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2811 de 1.974, Ley 99 de 1.993, Acuerdo No. 18 de 1.998 y Ley 1333 de 2.009.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al señor **JOSE LUIS PEREZ PEREZ**, en calidad de propietario del predio denominado La Florencia, ubicado en la vereda El Vergel, en jurisdicción del municipio de Calima El Darién y al señor **NABOR JULIÁN SANDOVAL SOLÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.341.211 expedida en la Cumbre, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por intermedio de un apoderado que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito los descargos y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación (Ley 1333 de 2009).

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES: El presente auto deberá ser notificado al señor **JOSE LUIS PEREZ PEREZ**, en calidad de propietario del predio denominado La Florencia, ubicado en la vereda El Vergel, en jurisdicción del municipio de Calima El Darién y al señor **NABOR JULIÁN SANDOVAL SOLÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.341.211 expedida en la Cumbre, como presuntos responsables, en los términos del código contencioso administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Guadalajara de Buga, a los **12 DIC 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyecto y Elaboro: Gloria Amparo Olaya
Revisión Técnica: Ing. Diego F. Rivera C., Coordinador Proceso ARNUT
Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda, DAR Centro Sur

Exp. 0741-039-002-324-2014